INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EN MATERIA DE LA ELIMINACIÓN DEL VOTO DE ABSTENCIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 3; se reforma el segundo párrafo del artículo 96; se reforma la fracción II del artículo 100; se reforma la fracción II del artículo 101; se reforman los artículos 254 y 255 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de la eliminación del voto de abstención en el Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Identificación del problema dentro del proceso legislativo en el Congreso del Estado

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

El Poder Legislativo constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional y democrático de derecho, su función no se limita a la elaboración, discusión y aprobación de leyes, sino que comprende la deliberación pública, el control de los actos de gobierno, la representación de la pluralidad política y la adopción de decisiones que inciden directamente en la vida institucional, económica y social de la población.

En el ejercicio de estas atribuciones, la votación parlamentaria representa el mecanismo mediante el cual las diputadas y los diputados transforman sus deliberaciones en decisiones formalmente atribuibles al órgano legislativo, a través del voto, cada integrante del Congreso expresa su posición frente a las iniciativas, dictámenes, acuerdos, nombramientos y demás asuntos sometidos a consideración del Pleno o de las comisiones legislativas.

Por esa razón, las reglas que regulan el ejercicio del voto no constituyen una cuestión meramente procedimental, su diseño incide en la certeza de las resoluciones, la transparencia de la actuación parlamentaria, la rendición de cuentas de las personas representantes populares y la eficacia del proceso legislativo.

En nuestro Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 reconoce actualmente tres modalidades de expresión del voto: a favor, en contra y por la abstención, asimismo, establece que, para aprobar o desechar un asunto, únicamente se contabilizan los votos emitidos en sentido afirmativo o negativo, sin perjuicio de las reglas específicas aplicables a cada clase de mayoría.

Esta regulación permite distinguir entre la participación de las diputadas y los diputados en una votación y el sentido que finalmente determina la aprobación o el

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

rechazo de una propuesta, sin embargo, también plantea una cuestión que merece ser analizada desde la perspectiva de la responsabilidad parlamentaria: si el voto constituye simultáneamente un derecho y una obligación inherente al cargo legislativo, resulta pertinente examinar si debe mantenerse la abstención como una tercera modalidad ordinaria para expresar la posición de quienes participan en la deliberación y decisión de los asuntos públicos.

La cuestión adquiere especial relevancia cuando una votación concluye con resultados iguales entre los votos favorables y los contrarios, o cuando la abstención se convierte en un elemento que dificulta la interpretación del resultado, la determinación de la mayoría aplicable o la comprensión pública de las razones por las cuales una propuesta fue aprobada o rechazada.

El problema que se pretende atender no consiste en desconocer la libertad de criterio de las diputadas y los diputados, ni en restringir su derecho a disentir de una propuesta, por el contrario, se busca fortalecer la claridad de las reglas mediante las cuales expresan su voluntad, procurando que el ejercicio de la representación popular se traduzca en posiciones identificables, verificables y sujetas al escrutinio público.

En consecuencia, la presente iniciativa propone revisar integralmente las disposiciones de la Ley Orgánica que reconocen, regulan o producen efectos jurídicos relacionados con la abstención parlamentaria, con el propósito de establecer un modelo de votación sustentado en dos sentidos ordinarios: a favor y en contra, acompañado de reglas claras sobre la obligación de votar, las excusas legalmente justificadas y la documentación del sentido de los votos en el Pleno y en las comisiones.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

II. La naturaleza representativa y deliberativa del voto parlamentario

El mandato conferido a las diputadas y los diputados implica la responsabilidad de participar en la formación de la voluntad del órgano legislativo, la representación popular no se agota con la asistencia a las sesiones, la presentación de iniciativas o el uso de la tribuna; comprende también la intervención en las decisiones que corresponden al Congreso conforme a la Constitución y las leyes.

El voto constituye la expresión formal de esa responsabilidad. Mediante él, cada integrante del Poder Legislativo contribuye a la construcción de las decisiones colectivas, sin que ello signifique que todas las personas integrantes deban compartir una misma postura o que las mayorías puedan sustituir la libertad de deliberación de las minorías.

En un sistema parlamentario plural, el desacuerdo es legítimo y necesario, las diferencias ideológicas, políticas, técnicas y sociales enriquecen el debate público y permiten que las propuestas sean examinadas desde perspectivas diversas. Precisamente por ello, las normas parlamentarias deben distinguir entre el derecho a disentir y la forma en que ese disentimiento se manifiesta jurídicamente.

El voto en contra permite expresar de manera directa el rechazo a una propuesta, mientras que el voto a favor manifiesta la voluntad de respaldarla, ambos sentidos ofrecen información identificable acerca de la posición asumida por cada legislador y permiten conocer el resultado de la deliberación.

La abstención, por su parte, representa tradicionalmente la decisión de no pronunciarse a favor ni en contra de un asunto, su existencia puede responder a distintas circunstancias, desde razones de prudencia o desacuerdo con las

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

alternativas planteadas hasta situaciones de conflicto de interés o consideraciones personales, por tanto, no debe suponerse que todas las abstenciones obedecen a una misma motivación.

No obstante, la posibilidad de reconocer una abstención como modalidad ordinaria de voto plantea una cuestión de diseño institucional: si el ordenamiento establece que votar constituye una obligación del cargo, debe determinar con claridad cómo se armoniza esa obligación con la posibilidad de no expresar una posición favorable o contraria.

La reforma propuesta busca resolver esa cuestión mediante la modificación de las disposiciones que reconocen la abstención como sentido ordinario del voto, sin desconocer la existencia de circunstancias excepcionales en las que una diputada o un diputado deba excusarse legítimamente de participar.

De esta manera, se pretende que la libertad parlamentaria se ejerza dentro de un marco normativo claro, que preserve el derecho a disentir, fortalezca la responsabilidad individual y permita distinguir entre una decisión de fondo y una causa jurídicamente justificada de no participación.

III. La obligación de ejercer el cargo y la responsabilidad parlamentaria

El ejercicio de una diputación implica derechos, prerrogativas y facultades, pero también obligaciones inherentes al mandato representativo, entre estas se encuentran la asistencia a las sesiones, la participación en los trabajos legislativos y el cumplimiento de las funciones que corresponden a cada integrante del Congreso.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

La obligación de votar debe entenderse dentro de ese conjunto de responsabilidades, cuando un asunto se somete formalmente a consideración del Pleno, las diputadas y los diputados participan en un procedimiento institucional destinado a producir una decisión, por ello, las reglas que determinan cómo se expresa y registra el voto deben favorecer la certeza sobre la voluntad de quienes intervienen.

La presente iniciativa propone fortalecer esa responsabilidad mediante la eliminación de la abstención como modalidad ordinaria de votación, bajo este modelo, la posición parlamentaria respecto de una propuesta deberá manifestarse, como regla general, a favor o en contra.

Esta modificación no implica que el legislador deba respaldar necesariamente una de las posiciones políticas que se le planteen sin posibilidad de excusarse en circunstancias jurídicamente justificadas, la obligación de votar debe interpretarse de manera armónica con los impedimentos, las excusas y las demás excepciones que establezca el ordenamiento aplicable.

En consecuencia, la reforma deberá distinguir entre dos supuestos diferentes: por una parte, la abstención como modalidad ordinaria de expresión del voto y, por otra, la no participación derivada de una causa legal debidamente acreditada, la primera dejaría de reconocerse como sentido ordinario de votación; la segunda deberá conservar el tratamiento que jurídicamente corresponda.

Esta distinción resulta indispensable para evitar que la reforma se interprete como una obligación absoluta de votar en cualquier circunstancia, incluso cuando exista un impedimento legal, un conflicto de interés u otra causa que justifique la excusa.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

El propósito consiste, por tanto, en establecer una regla general de participación y expresión del voto que fortalezca la responsabilidad parlamentaria, sin desconocer los supuestos excepcionales que deban recibir un tratamiento diferenciado.

IV. Transparencia, rendición de cuentas y conocimiento público de las decisiones

La transparencia legislativa exige que la ciudadanía pueda conocer no solamente el resultado final de las votaciones, sino también la forma en que se construyen las decisiones públicas y la posición que asumen sus representantes, el registro de los votos constituye una herramienta esencial para ese propósito, permite identificar las posiciones individuales, verificar el resultado anunciado por la Mesa Directiva y facilitar el seguimiento de los asuntos que se someten a discusión y resolución.

Cuando el sentido de la votación se expresa mediante posiciones claramente identificables, se fortalece la posibilidad de que la ciudadanía evalúe el desempeño de sus representantes a partir de sus actuaciones públicas, esta información contribuye a una relación más transparente entre la representación política y las personas que la confieren.

La reforma propuesta pretende reforzar ese principio mediante reglas que favorezcan la identificación del voto y la consistencia de los registros parlamentarios, la eliminación de la abstención como modalidad ordinaria permitiría concentrar la expresión formal del voto en dos sentidos, sin perjuicio de registrar separadamente las excusas y los impedimentos que legalmente procedan.

Debe precisarse, sin embargo, que la transparencia no depende exclusivamente de eliminar una modalidad de voto. También requiere registros íntegros,

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

procedimientos verificables, publicación oportuna de los resultados y reglas claras para el cómputo de las mayorías.

Por ello, la iniciativa acompaña la modificación conceptual con ajustes a las disposiciones que regulan las votaciones nominales y económicas, así como la integración y documentación de los dictámenes de las comisiones, el objetivo es que la reforma produzca una mejora normativa integral y no se limite a suprimir una palabra de la legislación vigente.

V. Certeza jurídica en la integración de las mayorías parlamentarias

La certeza jurídica constituye una condición indispensable para el funcionamiento del Congreso, las personas integrantes del Poder Legislativo, las autoridades responsables de conducir las sesiones y la ciudadanía deben contar con reglas comprensibles para determinar cuándo una propuesta ha sido aprobada, rechazada o sometida a una nueva votación.

La integración de las mayorías requiere distinguir entre el quórum necesario para sesionar, el número de integrantes que participan en una votación, el sentido de los votos emitidos y la mayoría exigida por la Constitución o las leyes para adoptar una resolución.

Estas categorías no son equivalentes, la presencia de una persona legisladora puede ser relevante para determinar la existencia del quórum, mientras que el sentido de su voto puede producir efectos diferentes según el tipo de mayoría aplicable, del mismo modo, la ausencia de un voto no debe equipararse automáticamente con un voto negativo.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Por esa razón, la eliminación de la abstención debe acompañarse de una regulación precisa que evite confundir la no participación jurídicamente justificada con la emisión de un voto en contra, asimismo, la iniciativa debe preservar las mayorías calificadas y especiales previstas en la Constitución Política del Estado y en los demás ordenamientos aplicables, la modificación de los sentidos ordinarios del voto no debe alterar por sí misma los requisitos constitucionales establecidos para determinadas decisiones.

El propósito de la reforma es que la votación refleje con claridad la voluntad expresada por quienes participan y que su resultado se determine conforme a las reglas de mayoría aplicables al asunto concreto, en ese sentido, se propone armonizar las disposiciones relativas a la definición del voto, su obligatoriedad, las modalidades de votación y el registro de las decisiones adoptadas en las comisiones, con el fin de reducir las interpretaciones contradictorias y fortalecer la seguridad jurídica del procedimiento parlamentario.

VI. Antecedentes legislativos en el Congreso del Estado de Guerrero

La problemática relacionada con el cómputo de las abstenciones y la interpretación de las mayorías no es ajena a la actividad parlamentaria del Estado de Guerrero, el 5 de noviembre de 2021, el Congreso del Estado difundió un antecedente legislativo relacionado con una propuesta presentada orientada a precisar el concepto de mayoría simple y aclarar las reglas aplicables a las votaciones legislativas, de acuerdo con la información institucional publicada por el propio Congreso, la propuesta buscaba establecer mayor precisión en la interpretación de la mayoría simple, entendida en ese planteamiento a partir de la comparación entre los votos positivos y negativos, sin contabilizar las abstenciones ni los votos nulos.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

El antecedente también identificó problemas de interpretación relacionados con las disposiciones sobre mayoría absoluta y con la aplicación de los criterios de votación, la propuesta contemplaba modificaciones a los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, con el objetivo de precisar los criterios para contabilizar los votos y establecer reglas más claras para la aprobación de determinados asuntos parlamentarios.

Este antecedente resulta relevante porque demuestra que la claridad en la regulación del voto y la correcta determinación de las mayorías han sido materia de discusión dentro del propio Congreso local, sin embargo, es necesario distinguir entre el objeto de aquella propuesta y el de la presente iniciativa, el planteamiento de 2021 se dirigió a precisar los criterios de cómputo de los votos y la aplicación de las mayorías; no debe presentarse como una reforma que haya eliminado integralmente la abstención como modalidad de votación.

La presente propuesta parte de esa misma preocupación por la certeza del procedimiento, pero plantea un análisis normativo más amplio: revisar si la abstención debe continuar reconocida como sentido ordinario del voto y, en su caso, adecuar las disposiciones que regulan su ejercicio, registro y modificación.

El antecedente constituye, por tanto, una referencia institucional que permite contextualizar la necesidad de examinar nuevamente la regulación de las votaciones parlamentarias en Guerrero, sin atribuirle alcances que no tuvo ni afirmar que sus propuestas hayan sido aprobadas si ello no se encuentra acreditado.

VII. Compatibilidad constitucional y respeto a la libertad parlamentaria

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

La propuesta de reforma debe interpretarse a la luz de los principios constitucionales que rigen la representación popular, la deliberación legislativa, la igualdad de las personas integrantes del Congreso y la libertad en el ejercicio de las funciones parlamentarias, el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero contiene disposiciones relacionadas con el derecho de las diputadas y los diputados a participar en la deliberación y votación, así como con la igualdad en el ejercicio de sus funciones y la obligación de desempeñar el cargo, salvo las excepciones constitucionalmente reconocidas.

Este marco exige que cualquier modificación a las reglas del voto sea analizada con especial cuidado, la libertad parlamentaria comprende la posibilidad de sostener posiciones distintas, formular argumentos contrarios a una propuesta y emitir un voto negativo sin que ello implique incumplir las obligaciones del cargo.

En consecuencia, eliminar la abstención como modalidad ordinaria no debe traducirse en una limitación al derecho de disentir, ni en la imposición de una determinada posición ideológica o política, la finalidad es modificar la forma en que se expresa jurídicamente el voto, preservando la libertad de criterio de cada legislador.

También debe garantizarse que las causas legales de excusa o impedimento reciban un tratamiento adecuado, una reforma de esta naturaleza no puede interpretarse como una obligación de participar en una votación cuando exista una causa jurídica que lo impida o justifique la no participación, por ello, el decreto deberá establecer con claridad que el voto a favor y el voto en contra constituyen los sentidos ordinarios de la votación, sin perjuicio de las excusas e impedimentos previstos en el ordenamiento aplicable.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Asimismo, la reforma deberá respetar los requisitos constitucionales relativos al quórum y a las mayorías calificadas o especiales, la eliminación de una modalidad de voto no puede alterar por vía indirecta las exigencias establecidas para nombramientos, reformas constitucionales u otros asuntos que requieran una mayoría específica.

De esta manera, la propuesta pretende armonizar la responsabilidad de votar con la libertad parlamentaria, la seguridad jurídica y el respeto a las excepciones legalmente reconocidas.

VIII. Armonización integral de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

La eliminación de la abstención como modalidad ordinaria de voto requiere una revisión sistemática de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, no sería suficiente modificar exclusivamente la definición de voto, pues el ordenamiento contiene diversas disposiciones que regulan la obligación de votar, las modalidades de votación, el registro de los sufragios y la integración de los dictámenes, por ello, la iniciativa propone examinar y armonizar los siguientes preceptos:

Artículo 3. Definiciones. Se plantea adecuar la definición de voto para que refleje los sentidos ordinarios de la votación y resulte congruente con el resto de las disposiciones reformadas.

Artículo 24. Obligaciones de las diputadas y los diputados. Se propone revisar la disposición relativa al ejercicio del voto, a fin de armonizarla con la obligación parlamentaria y con las causas de excusa que legalmente procedan.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Artículo 96. Naturaleza y ejercicio del voto. Se plantea modificar la regulación que reconoce la abstención como modalidad de votación, preservando el carácter personal e intransferible del voto y la libertad de decisión de cada integrante del Congreso.

Artículo 100. Modalidades de votación. Se propone adecuar las disposiciones relativas a la votación económica para que el procedimiento de manifestación del voto sea congruente con los sentidos ordinarios que se establezcan en la Ley.

Artículo 101. Votación nominal. Se plantea armonizar el registro de los sufragios para que la identificación y contabilización de los votos reflejen el nuevo modelo, sin confundir la ausencia de participación con un voto en contra.

Artículo 254. Firma y manifestación del voto en los dictámenes. Se propone eliminar la referencia a la abstención y conservar la posibilidad de expresar el voto en contra, así como la presentación de votos particulares conforme a la Ley.

Artículo 255. Modificación del sentido del voto. Se plantea adecuar la disposición para regular el cambio de un voto en contra a favor de un dictamen dentro del plazo legal, eliminando la referencia a la abstención y manteniendo las reglas de formalización correspondientes.

La modificación conjunta de estos preceptos tiene como finalidad evitar contradicciones internas y garantizar que el modelo propuesto sea aplicable de manera consistente tanto en las votaciones del Pleno como en los trabajos de las comisiones legislativas, adicionalmente, durante la revisión final del proyecto deberá verificarse si existen otras disposiciones de la Ley, de la Constitución local o de la

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

normativa parlamentaria complementaria que hagan referencia a las abstenciones y que requieran una adecuación correlativa.

La armonización normativa constituye una condición necesaria para que la reforma pueda aplicarse con certeza y sin generar vacíos o interpretaciones incompatibles.

IX. Fortalecimiento del procedimiento de dictaminación en comisiones

Las comisiones legislativas desempeñan una función esencial en el procedimiento parlamentario, pues estudian las iniciativas, analizan sus implicaciones, reciben información y elaboran los dictámenes que posteriormente pueden someterse a consideración del Pleno, En este ámbito, la identificación del sentido del voto de cada integrante contribuye a documentar la formación de la voluntad de la comisión y a distinguir la posición mayoritaria de las opiniones discrepantes.

Los artículos 254 y 255 de la Ley Orgánica regulan aspectos relacionados con la manifestación del voto en los dictámenes y la posibilidad de modificar su sentido antes de la publicación correspondiente.

La reforma propuesta busca mantener la posibilidad de que las diputadas y los diputados expresen su desacuerdo mediante el voto en contra y, cuando corresponda, formulen un voto particular en los términos establecidos por la Ley, de igual manera, se pretende conservar reglas claras sobre la modificación del sentido del voto, de modo que los cambios permitidos se documenten adecuadamente y no se confundan con alteraciones informales del resultado de la deliberación.

La finalidad no consiste en restringir la expresión de las minorías ni en impedir que

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

La documentación del sentido de los votos en comisiones contribuye a la trazabilidad de las decisiones legislativas y permite conocer los antecedentes de los dictámenes que posteriormente se someten al Pleno.

Finalmente, para un mejor análisis de la iniciativa se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, para quedar de esta manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231	PROPUESTA
ARTÍCULO 3. Para efectos de la interpretación de esta Ley Orgánica, se utilizan las voces y significados siguientes: Voto: Es la manifestación de la voluntad de una o un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido	**ARTÍCULO 3.** Para efectos de la interpretación de esta Ley Orgánica, se utilizan las voces y significados siguientes: Voto: **La manifestación expresa, personal e intransferible de la voluntad de una diputada o diputado respecto de un asunto sometido a**

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

de una resolución de un determinado asunto.	**consideración del Pleno, mediante la emisión de un voto a favor o en contra.**
ARTÍCULO 96. El voto es una obligación y un derecho de cada Diputada y Diputado, personal e intransferible, por medio del cual decidirá libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración. ... El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Para aprobar o desechar el asunto de que se trate sólo contarán los votos emitidos a favor o en contra.	**ARTÍCULO 96.** El voto es una obligación y un derecho de cada Diputada y Diputado, personal e intransferible, por medio del cual decidirá libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración. ... **El voto deberá emitirse a favor o en contra del asunto sometido a consideración.**
ARTÍCULO 100. La votación podrá ser: nominal, económica o por cédula. I. II. Será económica cuando se pongan de pie o levanten la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva. En este caso, las Diputadas y Diputados al término de la votación podrán solicitar que conste en el acta de la sesión el sentido de su voto, y, III. ...	**ARTÍCULO 100**. La votación podrá ser: nominal, económica o por cédula. I. II. Será económica cuando **las diputadas y los diputados se pongan de pie o levanten la mano para expresar el sentido de su voto, a favor o en contra**, a requerimiento de la presidenta o presidente de la Mesa Directiva. **Al término de la votación, podrán solicitar que conste en el acta de la sesión el sentido de su voto; y,** III. ...
ARTÍCULO 101. La votación nominal se realizará a través del Sistema	**ARTÍCULO 101**. La votación nominal se realizará a través del Sistema

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada Diputada y Diputado. I. ... II.- Una Secretaria o Secretario registrará los votos a favor y otra u otro los votos en contra y las abstenciones; III. al IV.	Electrónico o, en su caso, en voz alta por cada Diputada y Diputado. I. ... II. Una Secretaria o Secretario registrará los votos a favor y otra u otro los votos **en contra;** III. al IV.
ARTÍCULO 254. Todo Dictamen deberá ser firmado por las y los integrantes de las Comisiones; las firmas en el dictamen sin otra indicación se considerarán a favor del mismo. De no presentar voto particular, las Diiputadas (SIC) y Diputados que voten en contra o en abstención, lo podrán hacer constar con esos términos junto a su firma en el dictamen. ...	**ARTÍCULO 254.** Todo dictamen deberá ser firmado por las y los integrantes de las Comisiones **dictaminadoras. Las** firmas **asentadas** en el dictamen, sin otra indicación, **se entenderán como manifestación de voto a favor del mismo.** **Las diputadas y los diputados que voten en contra deberán hacerlo constar expresamente junto a su firma. Quienes disientan del sentido del dictamen podrán presentar voto particular en los términos establecidos en esta Ley.** **La falta de firma no se entenderá, por sí misma, como voto en contra ni como abstención, y deberá**

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

	atenderse conforme a las disposiciones aplicables al procedimiento de dictaminación.
ARTÍCULO 255. Las Diputadas y Diputados podrán cambiar a favor de un dictamen sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención, hasta antes de que se publique en la Gaceta. No podrán cambiar los votos aprobatorios. En su caso, la modificación del voto se concretará en el sentido de su firma en el dictamen y se realizará por conducto de la Presidenta o Presidente de la Comisión.	**ARTÍCULO 255.** Las diputadas y **los diputados podrán cambiar el sentido de su voto en contra de un dictamen para emitirlo a favor, hasta antes de que este se publique en la Gaceta. Los votos emitidos a favor no podrán modificarse.** **La modificación del sentido del voto se hará constar en el dictamen y se realizará por conducto de la Presidenta o el Presidente de la Comisión correspondiente.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EN MATERIA DE LA ELIMINACIÓN DEL VOTO DE ABSTENCIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO

ÚNICO: Se reforma el último párrafo del artículo 3; se reforma el segundo párrafo del artículo 96; se reforma la fracción II del artículo 100; se reforma la fracción II del

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

artículo 101; se reforman los artículos 254 y 255 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...:

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Voto: **La manifestación expresa, personal e intransferible de la voluntad de una diputada o diputado respecto de un asunto sometido a consideración del Pleno, mediante la emisión de un voto a favor o en contra.**

ARTÍCULO 96. ...

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

...

El voto deberá emitirse a favor o en contra del asunto sometido a consideración.

ARTÍCULO 100. ...

I.

II. Será económica cuando **las diputadas y los diputados se pongan de pie o levanten la mano para expresar el sentido de su voto, a favor o en contra**, a requerimiento de la presidenta o presidente de la Mesa Directiva. **Al término de la votación, podrán solicitar que conste en el acta de la sesión el sentido de su voto; y,**

III. ...

ARTÍCULO 101. ...

...

...

I. ...

II. Una Secretaria o Secretario registrará los votos a favor y otra u otro los votos **en contra;**

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

III. al IV. ...

...

ARTÍCULO 254. Todo dictamen deberá ser firmado por las y los integrantes de las Comisiones **dictaminadoras. Las** firmas **asentadas** en el dictamen, sin otra indicación, **se entenderán como manifestación de voto a favor del mismo.**

Las diputadas y los diputados que voten en contra deberán hacerlo constar expresamente junto a su firma. Quienes disientan del sentido del dictamen podrán presentar voto particular en los términos establecidos en esta Ley.

La falta de firma no se entenderá, por sí misma, como voto en contra ni como abstención, y deberá atenderse conforme a las disposiciones aplicables al procedimiento de dictaminación.

ARTÍCULO 255. Las diputadas y **los diputados podrán cambiar el sentido de su voto en contra de un dictamen para emitirlo a favor, hasta antes de que este se publique en la Gaceta. Los votos emitidos a favor no podrán modificarse.**

La modificación del sentido del voto se hará constar en el dictamen y se realizará por conducto de la Presidenta o el Presidente de la Comisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PODER LEGISLATIVO DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 29 de octubre de 2026

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx